



RAD. No 08-001-41-05-003-2022-00454-01
REFERENCIA: GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: YANEIDA GONZALEZ PLATA
DEMANDADO: CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS-CORMEDES y la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARE
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **YANEIDA GONZALEZ PLATA** en contra de **CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS-CORMEDES** y la **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARE**, proveniente del **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA** el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 25 de abril de 2023, e informándole al Juzgado la recepción del expediente a través del correo electrónico institucional, para que surta el trámite de consulta; queda radicado con el número **08001410500320220045401**. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Cinco (5) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, le corresponde al despacho la revisión y estudio de la Consulta elevada dentro del proceso de la referencia, por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, para efectos de determinar su procedencia.

Así las cosas, examinada la norma, se tiene que el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., en cuanto a la procedencia de la consulta, sólo hace referencia a las sentencias de primera instancia; sin embargo, la Sentencia C-424 del 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, se ha pronunciado al respecto, resolviendo: *“Declarar EXEQUIBLE, por los cargos examinados, la expresión “Las sentencias de primera instancia” contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia...”*,

En el caso bajo estudio, encuentra el despacho que se trata de un proceso ordinario laboral de Única Instancia, proveniente del Juzgado Tercero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla, el cual en fecha 25 de abril de 2023, profirió sentencia notificada en estrados, resolviendo decisión desfavorable para la demandada **ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** (Empresa Social del Estado) y a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, quien fue llamado en garantía en el proceso por parte de la **ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**.

Por todo lo anterior, se dispone este despacho asumir el **Grado Jurisdiccional De Consulta** respecto de la sentencia proferida el 25 de abril de 2023, por el Juzgado Tercero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla.



Por otra parte, de conformidad con lo previsto el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, se dispone correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión conforme a lo reglado en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de Consulta respecto de la sentencia proferida el 25 de abril de 2023, por el Juzgado Tercero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla. Lo anterior por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión. El termino empezara a contar a partir de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído. lo anterior conforme a lo reglado por el artículo 13 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA